

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3073/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3073/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 17 de agosto de 2022	Sentido: CONFIRMAR la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.	Folio	de solicitud: 090163222000389
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El particular requirió al Sujeto Obligado información tendiente a conocer el número de denuncias formuladas ante la dependencia gubernamental relacionadas con la instalación, falta de mantenimiento, caída, desprendimiento, desplome de anuncios espectaculares, así como, el seguimiento que se han dado y qué actividades se han realizado para prevenir y sancionar dichas actividades.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El Sujeto Obligado en su respuesta, informó que la instancia responsable en materia de publicidad exterior es la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como, en materia de comisión de delitos a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y remitió la petición del particular vía Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública a las Unidades de Transparencia de las dependencias con atribuciones para informar lo solicitado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el <i>Sujeto Obligado</i> no proporcionó la información solicitada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado.	
Palabras Clave	denuncias, anuncios espectaculares, publicidad exterior, instalación, prevención y sanción.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3073/2022

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3073/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	18
Resolutivos	19

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 24 de mayo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3073/2022

hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163222000389, mediante la cual requirió:

“Requiero saber el número de denuncias que se han formulado ante estas dependencias gubernamentales, relacionadas con la instalación, falta de mantenimiento, caída, desprendimiento, desplome de anuncios espectaculares, así como, el seguimiento que se han dado a tales denuncias y qué actividades han realizado para efecto de prevenir y sancionar dichas actividades en comento.” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 26 de mayo de 2022, el *Sujeto Obligado*, registró en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) oficio **SGIRPC/OA/UT/482/2022**, suscrito por la Unidad de Transparencia, así como el oficio **SGIRPC/DGAR/1636/2022**, suscrito por el Director General de Análisis de riesgos, ambos oficios de fecha 26 de mayo de 2022, por medio de los cuales se informó lo siguiente:

“... ”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3073/2022

En concordancia con lo solicitado, y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil contenidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con lo que establece el numeral 14 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia turnó de manera interna su petición a las Unidades Administrativas que cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto de su requerimiento, tal como lo es la Dirección General de Análisis de Riesgos misma que respondió mediante oficio **SGIRPC/DGAR/1636/2021**, mismo que se adjunta para pronta referencia.

En consecuencia, de lo informado por la DGAR, la instancia responsable para los temas de publicidad exterior a la que hace referencia los artículos 3 y 6 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XXXVIII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

...

Artículo 6. Son facultades de la Secretaría:

...

V. Determinar la distribución de los espacios para anuncios en los nodos publicitarios y en los corredores publicitarios, mediante acuerdo fundado y motivado que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

VI. Otorgar, y en su caso revocar, los Permisos Administrativos Temporales Revocables de espacios para anuncios en los nodos publicitarios;

VII. Otorgar, y en su caso revocar, las licencias para la instalación de anuncios denominativos en inmuebles ubicados en vías primarias, así como para anuncios autosoportados unipolares o adheridos a muros ciegos en corredores publicitarios;

VIII. Otorgar, y en su caso revocar, las autorizaciones temporales para la instalación de anuncios en tapiales en vías primarias y en nodos públicos.

XIII. Solicitar al Instituto la práctica de visitas de verificación administrativa, así como la imposición de las medidas de seguridad, y en su caso, de las sanciones por infracciones a las disposiciones de esta Ley;

Con respecto a cualquier carpeta de investigación iniciada por la posible comisión de delitos se informa que deberá dirigirse a la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** organismo público constitucional autónomo, que se encarga de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Fiscalía General cuenta para la debida conducción de la investigación y ejercicio de la acción penal, con fiscales de investigación y acusación, coordinará a la policía de investigación, técnica y científica, a los servicios periciales para los efectos de determinar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo ha cometido. En ese sentido también puede determinar el estado de las carpetas de investigación, lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior y en atención a que su petición se encuentra fuera de las atribuciones y competencia de esta Secretaría, conforme lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se informa que su solicitud de información fue remitida por vía Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, a las Unidades de Transparencia de las instancias antes señaladas, ya que cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto su requerimiento, se proporcionan los datos de contacto para seguimiento:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRC), emite la siguiente respuesta:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3073/2022

*Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México.
Teléfono de contacto con la Unidad de Transparencia: 51302100 ext. 2201
Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com*

Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa
*Responsable de la Unidad de Transparencia: Lcdo. Alfredo Parra Damian
Dirección: Calle Carolina 132, Colonia Nochebuena, C.P. 03720, Alcaldía Benito Juárez. Ciudad de México
Teléfono: 554737-7700, Extensión(es): 1460 y 1653.
Correo electrónico: ajp.inveadf@cdmx.gob.mx*

Unidad de Transparencia Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
*Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez
Dirección: General Gabriel Hernández No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc,
Ciudad de México
Teléfono: 5345-5213 y 5345-5202
Correo electrónico: transparencia.dut@gmail.com*

Finalmente, y en relación con lo señalado por los artículos 206, 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento, que Usted cuenta con quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, para interponer, si fuera el caso, el recurso de revisión respectivo ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

...” (Sic)

- **Oficio SGIRPC/DGAR/1636/2022**

En atención al correo de fecha 24 de mayo de 2022 signado por el Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Asesor y Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, mediante el cual solicita a la Dirección General de Análisis de Riesgos que se dé respuesta, en lo que corresponde, a la solicitud de rectificación de Datos Personales presentada mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de Folio Único 090163222000389, el cual pide que se le proporcione, lo siguiente:

“Requiero saber el número de denuncias que se han formulado ante estas dependencias gubernamentales, relacionadas con la instalación, falta de mantenimiento, caída, desprendimiento, desplome de anuncios espectaculares, así como, el seguimiento que se han dado a tales denuncias y qué actividades han realizado para efecto de prevenir y sancionar dichas actividades en comento.”(Sic)

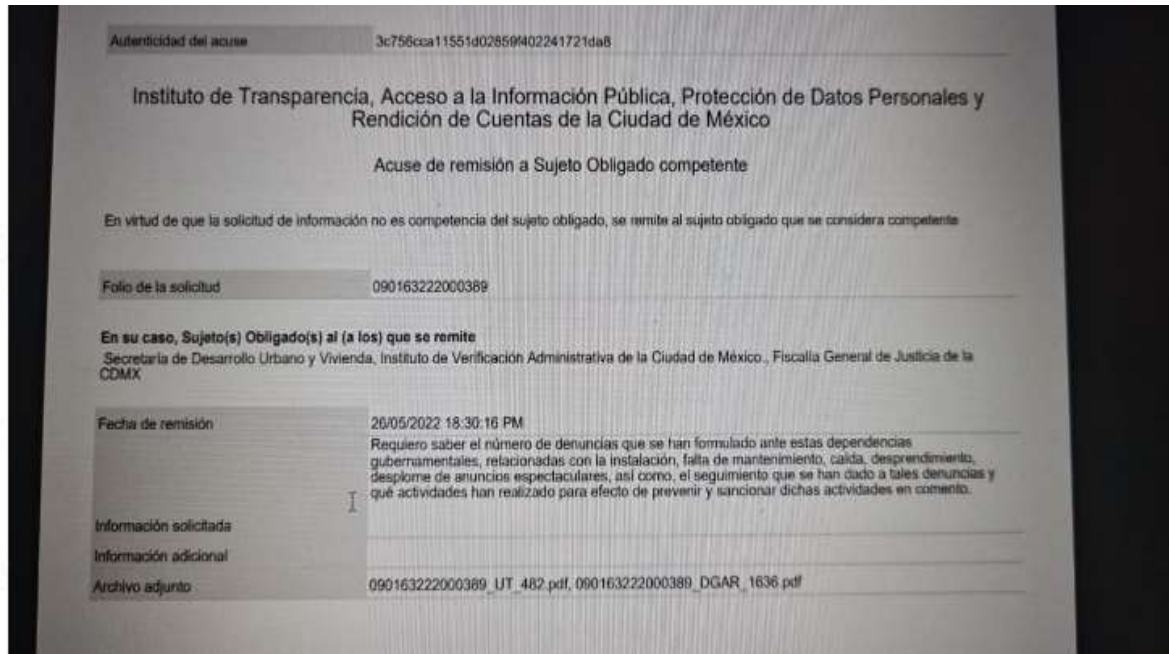
Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; derivado de las atribuciones de esta Dirección General y de la Dirección de Evaluación de Riesgos, le informo que esta Secretaría solo emite Opiniones Técnicas en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil respecto de anuncios de publicidad exterior instalados, las cuales son a solicitud expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), del Instituto de Verificación Administrativa (INVEA) o de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJ CDMX), por lo que, considerando que la SEDUVI es el órgano facultado para establecer, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias y acciones prioritarias para la aplicación de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como exhortar el retiro de anuncios instalados en contravención a la normatividad aplicable, y de igual manera es el INVEA el facultado para la realización de verificaciones administrativas y en su caso, su retiro de acuerdo a sus facultades establecidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y su Reglamento, se le sugiere dirigir la solicitud a las mismas a fin de conocer, en su caso, el número de denuncias, así como el seguimiento y acciones realizadas en torno a las mismas.

“ ...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3073/2022



...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 14 de junio de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, interpuso el recurso de revisión que nos atiende, en el que señaló lo siguiente:

“Atendiendo la respuesta que vierte el sujeto obligado y la respuesta que me proporciona la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en el folio 092453822001584, ni una autoridad ni otra (incluyendo Secretaría de Desarrollo Urbano, el Instituto de Verificación Administrativa y Secretaría del Medio Ambiente) proporcionan la información que solicite, por lo que, sus pretendidas respuestas no son congruentes, claras y coherentes con solicitado.” (Sic)

IV. Admisión. El 17 de junio de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3073/2022

lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. Este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente, así como, del *Sujeto Obligado* durante la substanciación del presente expediente.

VI. Cierre de instrucción. El 12 de agosto de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones de la persona recurrente, así como, del *Sujeto Obligado* durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3073/2022

México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3073/2022

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, el *Sujeto Obligado* no hizo valer ninguna causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al *Sujeto Obligado* información tendiente a conocer el número de denuncias formuladas relacionadas con la instalación, falta de mantenimiento, caída, desprendimiento, desplome de anuncios espectaculares, así como, el seguimiento que se han dado y qué actividades se han realizado para prevenir y sancionar dichas actividades.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3073/2022

El *Sujeto Obligado* en su respuesta, informó que la instancia responsable en materia de publicidad exterior es la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como, en materia de comisión de delitos a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en atención a la normatividad aplicable, y remitió la petición vía Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SISAI 2.0), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PTN), con fecha 26 de mayo de 2022, a las Unidades de Transparencia de las dependencias con atribuciones para informar lo solicitado.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el *Sujeto Obligado* no proporcionó la información solicitada.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la falta de tramite a una solicitud.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el *Sujeto Obligado* a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3073/2022

- ¿El *Sujeto Obligado* está facultado para proporcionar información en materia de publicidad exterior y atender los puntos solicitados por la persona recurrente?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, se invoca lo que mandata la Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...” (Sic)

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los *Sujetos Obligados*, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3073/2022

publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los *Sujetos Obligados* para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los *Sujetos obligados* en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3073/2022

posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del *Sujeto Obligado*, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el *Sujeto Obligado* recurrido, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de *Sujetos Obligados* debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte, la persona solicitante requirió al *Sujeto Obligado* información sobre las denuncias formuladas relacionadas con la instalación, falta de mantenimiento, caída, desprendimiento, desplome de anuncios espectaculares, el seguimiento que se han dado y qué actividades se han realizado para prevenir y sancionar dichas actividades.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3073/2022

Bajo esta tesis, es importante revisar lo que mandata la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“...

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

II. Anuncio: medio publicitario a través del cual se difunden mensajes de información de compra, venta, renta, traspaso de inmuebles, oferta de empleo o similares, así como los de tipo denominativo, tapiales y carteleros de muro ciegos en planta baja, ubicados en vialidades secundarias, siempre y cuando no se encuentren en corredores publicitarios, en Áreas de Conservación Patrimonial, en Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas o en Suelo de Conservación.

*XXII. **Instituto:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México;*

(...)

*XLIV. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;*

(...)

*XLVI. **SGIRPC:** Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;*

(...)

Artículo 5. La publicidad exterior es todo medio publicitario que se instala en el espacio público u otros bienes y que es visible desde el exterior a la vía pública. Su finalidad es difundir propaganda, publicidad comercial o información diversa de interés general. La instalación, modificación o retiro de esta clase de publicidad exterior comprenderá el de todos sus elementos y deberá apegarse a lo establecido por la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

(...)

Artículo 7. Son atribuciones de la **Secretaría:**

I. Establecer, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias y acciones para la instalación, mantenimiento, distribución, permanencia y retiro de los medios

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3073/2022

publicitarios de su competencia;

(...)

VIII. Informar, a través de la Plataforma, al Instituto y a la SGIRPC de la emisión y revocación de las Licencias, así como de las resoluciones judiciales o administrativas que establezcan derechos respecto de medios publicitarios o las dejen sin efectos.

IX. Solicitar al Instituto y a las Alcaldías las visitas de verificación administrativa y, en su caso, la imposición de medidas cautelares y de seguridad, en el ámbito de sus respectivas competencias

(...)

XVII. Presentar las denuncias correspondientes cuando tenga conocimiento de hechos que puedan constituir algún delito en materia de publicidad exterior, así como ejercer las acciones civiles por posibles daños al erario o bienes públicos en contra de las personas responsables de la instalación de medios publicitarios sin contar con la Licencia, Permiso o Autorización que corresponda;

(...)

XIX. Suspender o revocar el registro de publicistas en los casos que se acrediten irregularidades graves, se generen daños o se cometa alguna infracción en esta materia.

...” (Sic)

Por lo anterior, se desprende que la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México**, es responsable de generar, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias y acciones con motivo de la instalación, mantenimiento, distribución, permanencia y retiro de los medios publicitarios instalados y garantizar la seguridad de las personas, así como, sus bienes; con la facultad de requerir las visitas de verificación administrativa y, en su caso, la imposición de medidas cautelares y de seguridad cuando se cometa alguna infracción a la publicidad exterior.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3073/2022

Asimismo, por lo que corresponde a la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, sus atribuciones se encuentran previstas en el artículo once Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, que a continuación se transcriben:

“...

I. Emitir opiniones técnicas de indicadores de riesgo en materia de protección civil que le soliciten las autoridades competentes en la materia, las personas titulares de las licencias, permisos y autorizaciones, así como en aquellos casos en los que se detecte una situación de riesgo, de conformidad con la normativa en la materia;

II. Emitir y registrar las opiniones técnicas a los proyectos de instalación de medios publicitarios, conforme a lo establecido en la normativa aplicable en la materia, así como publicarlas en la Plataforma...” (Sic)

Como se puede apreciar de la lectura de las atribuciones con las que cuenta la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, ninguna de ellas indica que esta entidad se encuentre facultada para informar los procesos de instalación y mantenimiento de los medios publicitarios, así como, el seguimiento, prevención y sanción en materia de publicidad exterior, por lo que, sus atribuciones se basan en la emisión de opiniones técnicas de indicadores de riesgo en materia de protección civil que le soliciten las autoridades competentes en publicidad exterior, así como, las personas titulares de las licencias, permisos y autorizaciones.

Atendiendo a esto, lo requerido por el particular, en el asunto motivo del presente medio de impugnación, no es objeto previsto legalmente del *Sujeto Obligado*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3073/2022

En este orden de ideas, se concluye que lo solicitado no es una facultad de la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, ya que, no tiene la potestad para informar sobre la instalación, mantenimiento de medios publicitarios, prevención y sanción en materia de publicidad exterior, por lo que le asiste razón al Sujeto Obligado.

Por tanto, se deduce que el sujeto obligado actuó con congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3073/2022

Teniéndose que todo acto administrativo deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa se cumplió, toda vez que el sujeto obligado atendió la solicitud de conformidad con lo establecido en la Ley.

Por los razonamientos antes realizados, se tiene que el agravio vertido por la parte recurrente se encuentra **infundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, **CONFIRMAR** la respuesta del *Sujeto Obligado*.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3073/2022

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3073/2022

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxiArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3073/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**